



INFORME SOBRE LAS OFERTAS DESPROPORCIONADAS O BAJAS TEMERARIAS PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE Nº 10SS/69/23 CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL EN EL CENTRO INTEGRADO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

La mesa de contratación se reúne el 1 de marzo de 2024, donde se procede a la apertura del sobre C correspondiente a la "propuesta económica y otros criterios matemáticos", donde hay cuatro licitadores:

PRECIO DE LICITACIÓN €/año IVA no incluido	UTE ARAIA SERVICIOS SOCIOANITARIOS,S.A Y FUNDACIÓN INTRAS	SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	DOMICILIA ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN,S.L.	SACYR SOCIAL, S.L.
816.000	767.040	787.857,86	739.551 €	788.162,46

Según el apartado L.2 del CCP, relativo a los criterios matemáticos de valoración de ofertas, en caso de ofertas desproporcionadas en cuanto al precio, de acuerdo con el criterio que establece el apartado 20.1 del PCAP, deberá justificarse expresamente por el contratista que los costes de personal se han estimado de acuerdo con el convenio colectivo vigente para los trabajadores que han de realizar los trabajos, y sus cotizaciones sociales, rechazándose la justificación que no acredite adecuadamente tal extremo.

De acuerdo con el apartado 20.1 del PCAP: Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si solo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concudiese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate (artículo 85 del RGLCP 1089/2001).

Atendiendo al artículo 85 del RGLCP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

.....
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Teniendo en cuenta que hay cuatro licitadores, procedemos al estudio de posibles ofertas desproporcionadas:

LICITADOR	Precio	Total	Media	Media + 10 puntos porcentuales	Media - 10 puntos porcentuales
UTE ARAIA SERVICIOS SOCIOANITARIOS,S.A Y FUNDACIÓN INTRAS	767.040				
SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	787.857,86	3.082.611	770.652,83	847.718,11	693.587,55
DOMICILIA ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN,S.L.	739.551				
SACYR SOCIAL, S.L.	788.162,46				

Se concluye que no hay ofertas desproporcionadas.

Firmado digitalmente por la Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Área de Personas Mayores, Familia y Servicios Sociales, Salomé Marcos González y por la Jefa de la Secretaría Ejecutiva del Área de Personas Mayores, Familia y Servicios Sociales, Ana Isabel Page Polo